

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 13 de marzo de 2024.

A despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Singular instaurado por María Olga Llanos Montes en contra de Eugenio de Jesús Díaz, proveniente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas.

Sírvase proveer,



Carolina Andrea Acevedo Camacho.
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo Singular – Segunda Instancia

Rad. No. 17380 40 89 001 2020 00246 01

ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

- a) Fue remitido a esta instancia judicial, procedente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, el proceso Ejecutivo Singular instaurado por María Olga Llanos Montes en contra de Eugenio de Jesús Díaz, para desatar la alzada propuesta por la parte impetrante.
- b) Realizado, el estudio inicial del asunto conforme lo indicado en el artículo 325 del C.G.P., no se evidencian irregularidades o nulidades que puedan invalidar la actuación.
- c) Por otro lado, conforme lo preceptuado en el inciso segundo del numeral 3o del artículo 323 ibídem, se **ADMITE** en el efecto **SUSPENSIVO**, en contra de la providencia proferida el 18/04/2023.

Por secretaria, dese aplicación a lo establecido en el inciso 6º del artículo 325 del C.G.P., y en consecuencia, comuníquese al Juez de primera instancia el ajuste realizado en el efecto del recurso concedido.

- d) Por último, atendiendo lo indicado en el canon 13 de la Ley 2213 del 2022, una vez ejecutoriado este proveído si los intervinientes no solicitan la práctica de pruebas, de acuerdo a lo indicado en el artículo 327 del C.G.P., el recurrente contará, con el término de cinco (5) días, para sustentar su recurso ante esta sede judicial que deberá ser remitido

al siguiente correo electrónico:
j01cctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conforme lo expuesto en el numeral 14 del artículo 78 *ejusdem* y el canon 3 de la Ley 2213 de 2022, se les recuerda a las partes la remisión de las solicitudes y la apelación a los demás intervinientes procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAAC

Firmado Por:
Luis Mario Ospina Rincon
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33fb63c9a52e6dec17627186dadd46e02d7a462cda2b4a47623ca4cad193c169**

Documento generado en 13/03/2024 04:57:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>